



CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE LICENCIAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA SEH & GCM ADMINISTRADORA DE FRANQUICIAS, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “CEDENTE” Y POR OTRA PARTE EL “CESIONARIO”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “ALQUIMISTA”, PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DECLARA EL “CEDENTE”:

- a) Que es una Sociedad Mercantil debidamente constituida en los términos de las leyes de la República Mexicana, según lo acredita mediante la Escritura Pública número 3525 de fecha 28 de octubre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Herrera Cantillo, Notario Público No.21 de la ciudad de Veracruz de Ignacio de la Llave, inscrita el 11 de noviembre de 2016 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad, bajo el Folio Mercantil No. 201600084746.
- b) Que dentro de sus actividades principales se dedica a la prestación de servicios por medio de Internet, tecnología web, servicios inmobiliarios, administración, publicidad y servicios profesionales.
- c) Que su representante cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato y que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- d) Que cuentan con los elementos técnicos y de apoyo financiero necesarios para llevar a cabo el objeto del presente Contrato.

2.- DECLARA EL “ALQUIMISTA”:

- a) Que cuenta con la capacidad legal para celebrar el presente Contrato.

b) Ser una persona física, originaria de México, mayor de edad y que se presenta con identificación oficial.

c) Tener las capacidades y disposición para realizar actividades de comercialización y venta de marcas y licencias en participación con el "Cedente".

d) Que cuenta con la organización, elementos y experiencia necesarios para llevar a cabo los servicios inmobiliarios, así como con personal propio debidamente capacitado para realizar en forma satisfactoria la distribución de los mismos en los términos de este Contrato.

ATENAS AMBAS PARTES A LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN OTORGAR EL PRESENTE CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE LICENCIAS, EL CUAL SUJETAN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y A LO SEÑALADO EN LAS SIGUIENTES:

CLAÚSULAS

PRIMERA.- El "Alquimista" aportará al "Cedente" un capital total por la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), todo esto con la finalidad de prestar los servicios afines al Objeto de Creación del "Cedente", y poder comercializar las marcas y licencias propiedad del "Cedente".

Es importante destacar, que por concepto de mantenimiento, el "Alquimista" aportará de manera mensual un capital de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), esto durante la vigencia del presente Contrato.

SEGUNDA.- En la celebración de este Contrato, el "Cedente" se obliga a actuar a nombre propio, por lo que el "Alquimista" no tendrá ninguna relación jurídica con los terceros con quienes finalmente contrate el "Cedente", de igual manera el "Cedente" no tendrá ninguna relación jurídica con los colaboradores del "Alquimista".

TERCERA.- El "Cedente" acepta la aportación del "Alquimista" por el monto señalado en la cláusula PRIMERA en su primer párrafo y se obliga a emplear dichos recursos para cumplir

con el objeto de creación del “Cedente”. Asimismo, se compromete a participar al “Alquimista” en las utilidades derivadas de la comercialización de las marcas y licencias citadas en la misma cláusula, y tendrá derecho a un porcentaje de acuerdo con sus actividades de comercialización realizadas.

CUARTA.- Ambas partes convienen los siguientes términos para determinar la repartición de las utilidades que se deriven en beneficio del “Alquimista”:

- a) Los periodos de comercialización serán de 30 días, según el curso natural de cada mes, iniciando el día 1 de cada mes y terminando el último día del mes en curso.
- b) Periódicamente, el “Cedente” presentará al “Alquimista” por medio de su plataforma tecnológica la contabilización de la comercialización que el “Alquimista” y su equipo de trabajo han realizado durante el período vencido. Estado de Situación Financiera que refleje las operaciones realizadas al amparo del presente Contrato.
- c) El reparto de utilidades se realizará dentro de los 10 primeros días naturales del mes siguiente al vencido.

QUINTA.- Las partes convienen únicamente para efectos de determinar la utilidad o pérdida que resulte de la Cesión, que los servicios que el “Alquimista” presta al “Cedente”, tendrán un valor estimado en porcentaje por actividad realizada, tal y como se estipulará en el plan de compensación publicado en la página oficial www.alquimiared.com.

SEXTA.- Las partes, atentas a lo que señalan los artículos 254 y 257 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, convienen expresamente que este Contrato no deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, por no referirse a la transmisión del dominio de bienes ciertos y determinados, sino a la prestación de servicios, mismos que recibe el “Cedente” por efecto de este Acto Jurídico.

SÉPTIMA.- El presente Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y las partes convienen en que estará vigente hasta en tanto no se cumplan con todos los objetivos de la Cesión.

OCTAVA.- El presente Contrato terminará anticipadamente en los siguientes casos:

- El objeto de la Cesión se vuelva imposible;
- Exista disolución, quiebra o inhabilitación para ejercer el comercio de cualquiera de las partes;
- Lo convengan las partes;
- Sea rescindido por incumplimiento de algunas de las partes a sus obligaciones;
- Se verifiquen actos dolosos o fraudulentos de cualquiera de las partes; y
- Por muerte de cualquiera de las partes. Esta disposición no será aplicable, cuando en caso de muerte del “Alquimista” existan herederos en línea directa, tales como padres o hijos a quienes transferirse los derechos derivados de esta relación contractual.

NOVENA.- Los derechos obtenidos por el “Alquimista” a la firma del presente Contrato podrán ser transferibles solamente en caso de fallecimiento del “Alquimista”, pudiendo heredar los derechos a familiares en línea directa tales como padres o hijos tomando en cuenta que el heredero deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el presente Contrato.

DÉCIMA.- Para efectos de la liquidación de la presente Cesión de Derechos de Licencia, y toda vez que no importa la transmisión del dominio de bienes sino la prestación de servicios, en términos del Artículo 258 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el “Alquimista” no participará en las pérdidas sino únicamente en las utilidades, en la proporción prevista en el presente Contrato, por lo que se renuncia expresamente a lo dispuesto por los Artículos 259 y 246, fracciones I al VI de la Ley en comento, mismos que se insertan a la letra para referencia:

“Artículo 259.- Las asociaciones en participación funcionan, se disuelven y liquidan, a falta de estipulaciones especiales, por las reglas establecidas para las sociedades en nombre colectivo, en cuanto no pugnen con las disposiciones de este capítulo.

Artículo 246.- En la liquidación de las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple o de responsabilidad limitada, una vez pagadas las deudas sociales, la distribución del remanente entre los socios, si no hubiere estipulaciones expresas, se sujetará a las siguientes reglas:

I.- Si los bienes en que consiste el haber social son de fácil división, se repartirán en la proporción que corresponda a la representación de cada socio en la masa común;

II.- Si los bienes fueren de diversa naturaleza, se fraccionarán en las partes proporcionales respectivas, compensándose entre los socios las diferencias que hubiere;

III.- Una vez formados los lotes, el liquidador convocará a los socios a una junta en la que les dará a conocer el proyecto respectivo; y aquéllos gozarán de un plazo de ocho días hábiles a partir del siguiente a la fecha de la junta, para exigir modificaciones, si creyeren perjudicados sus derechos;

IV.- Si los socios manifestaren expresamente su conformidad o si, durante el plazo que se acaba de indicar, no formularen observaciones, se les tendrán por conformes con el proyecto, y el liquidador hará la respectiva adjudicación, otorgándose, en su caso, los documentos que procedan;

V.- Si, durante el plazo a que se refiere la fracción III, los socios formularen observaciones al proyecto de división, el liquidador convocará a una nueva junta, en el plazo de ocho días, para que, de mutuo acuerdo, se hagan al proyecto las modificaciones a que haya lugar; y si no fuere posible obtener el acuerdo, el liquidador adjudicará el lote o lotes respecto de los cuales hubiere inconformidad, en común a los respectivos socios, y la situación jurídica resultante entre los adjudicatarios se regirá por las reglas de la copropiedad;

VI.- Si la liquidación social se hiciere a virtud de la muerte de uno de los socios, la división o venta de los inmuebles se hará conforme a las disposiciones de esta Ley, aunque entre los herederos haya menores de edad”.

UNDÉCIMA.- Los avisos y notificaciones que las partes deban hacerse como relación al presente Contrato, deberán ser por escrito y con acuse de recibido en los correos electrónicos y/o Domicilio particular señalados en el capítulo de Declaraciones.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente Contrato, se sujetan expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Puebla, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero que tuvieren o llegaren a tener por motivo de su domicilio actual o futuro.

El presente Contrato se firma a los ___ días del mes de _____ de 2017, por los contratantes, manifestando que su voluntad ha sido libremente expresada y que su consentimiento no se encuentra viciado por dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, y en consecuencia del anterior, lo firman al margen y al calce para constancia.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes manifiestan que conocen y aprueban el contenido y alcances de este Contrato, por lo que se aceptan dentro del “alquimiared.com” como prueba eficaz de su pleno y total consentimiento, expresando que en él no concurre violencia física o moral, coacción o vicio alguno de la voluntad.

Admito ser mayor de dieciocho años y entender los términos y condiciones del presente Contrato.

ANEXO A.- El Plan de Compensación correspondiente aplicará según las notificaciones oficiales que el “Cedente” publique en www.alquimiared.com, el cual podrá cambiar periódicamente según condiciones comerciales, costos operativos, incentivos o premios adicionales, bonos extras a otorgar o cualquier factor económico, fiscal o político que sea determinante en el objeto social y naturaleza de la presente Cesión.